



Interlocutorio	N 866
Radicado	05266 31 03 003 2022-00121-00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante(s)	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado(s)	Diva Cecilia Tobón González y otro
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra, Diva Cecilia Tobón González y John Fredy Oquendo Urrego, y en ejercicio de la acción personal, por las siguientes sumas de dinero:

-\$77.810.674, por capital contenido en el pagaré 012-43729831- 15402560, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 el remuneratorio pactado, siempre que no sobrepase la máxima autorizada por ley, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta el pago total.

- \$13.038.204, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 012-43729831- 15402560, causados y no pagados, en el periodo que va del 21 de abril de 2020 al 7 de abril de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia contra Diva Cecilia Tobón González, en ejercicio de la acción real, por las siguientes sumas de dinero:

-\$106.838.477, por capital contenido en el pagaré 009005427390, mas los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2022 y hasta el pago total.

-\$11.306.583, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 009005427390, causados y no pagados, en el periodo que va del 24 de mayo de 2021 al 27 de abril de 2022.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Jose Luis Pimienta Pérez con T.P. 21.740 del C.S.J., para representar a Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'DMP'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022 00121 4